



OBLIGATORIEDAD DE SUFRAGIO PRESENCIAL Y JUSTIFICATIVOS PARA SU OMISIÓN

El Tribunal Electoral Institucional (TEI) en el marco de sus funciones, les recuerda al personal académico titular, estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel de todas las carreras y modalidades, los servidores y trabajadores titulares, que se encuentren registrados en el padrón electoral, la obligación de asistir al proceso eleccionario para elegir a los representantes de los “Órganos Colegiados de Cogobierno Universitario y a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, el viernes 20 de agosto de 2021, de 08:00 a 17:00, para ejercer su derecho al voto, en observancia a lo dispuesto en las siguientes normas legales vigentes:

Artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...).

Artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - (...) La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta (...).

Artículo 4 de la Reglamento de Elecciones de la UNEMI. - El sufragio es un derecho y un deber del personal académico titular, estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel de todas las carreras y modalidades, de los servidores y trabajadores titulares de la institución.

Artículo 22 de la Reglamento de Elecciones de la UNEMI. - Los representantes del personal académico (...) serán elegidos de entre sus miembros, en votación universal, directa y secreta.

Artículo 27 de la Reglamento de Elecciones de la UNEMI. - Los representantes de los servidores y los trabajadores (...) serán elegidos de entre sus miembros en votación universal, directa y secreta (...).

Artículo 61 de la Reglamento de Elecciones de la UNEMI. - La calidad de elector se probará por la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación de las votaciones presenciales será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o carnet UNEMI en la correspondiente Junta Receptora del Voto, para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación (...).

El TEI pone a consideración de la comunidad universitaria que, por los casos descritos en el Reglamento de Elecciones de la UNEMI, no logren asistir a ejercer su derecho al voto, presenten de manera oportuna los justificativos correspondientes según su particularidad, de acuerdo con los siguientes artículos:

Artículo 72 de la Reglamento de Elecciones de la UNEMI. - El personal que pese a constar en los padrones no hubiera sufragado o que hubieren incumplido las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional o infringido las normas constantes en el presente Reglamento; se le concederá el término de ocho (8) días, contados desde el día siguiente de las elecciones, para que se justifique la omisión según los casos determinados en el artículo siguiente. Una vez concluido el tiempo, el Tribunal Electoral Institucional analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del término de cinco (5) días, un informe consolidado que contenga todos los casos presentados al Órgano Colegiado Académico Superior para el inicio del correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 73 de la Reglamento de Elecciones de la UNEMI. - Para que el Tribunal Electoral Institucional, exima de responsabilidad a quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, dentro del término de ocho (8) días concedido para la justificación de este incumplimiento, serán válidos los siguientes justificativos:

1. Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un Médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
2. Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
3. Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción (...).

En caso de no cumplir con las votaciones electrónicas se considerarán también los siguientes:

1. Personal que se encuentre con licencia y se encuentre impedido de presentarse, hará llegar el correspondiente justificativo; y,
2. Estudiantes de las carreras de la modalidad en línea que no tenga su domicilio en la ciudad de Milagro o que se encuentren privados de la libertad, justificará con la documentación correspondiente”.

En cualquiera de los puntos expuestos en el artículo 73, el TEI gestionará ante la Dirección de Tecnologías de la Información la implementación de un módulo en el Sistema de Gestión Académica (SGA) para que la Comunidad Universitaria pueda justificar de manera formal (anexando la documentación requerida para el efecto) la omisión del sufragio.

Milagro, 11 de agosto de 2021

Mgs. Félix Chenche
Presidente del TEI

Ec. Ángel Maridueña, MSc.
Secretario del TEI